

MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “MARIANO OSPINA PÉREZ” - ICETEX

ÍNDICE GENERAL

DEFINICIÓN
ANTECEDENTES
CONSIDERACIONES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición
Artículo 2. Objeto
Artículo 3. Principios orientadores
Artículo 4. Régimen jurídico aplicable
Artículo 5. Competencia
Artículo 6. Título ejecutivo
Artículo 7. Requisitos del título ejecutivo
Artículo 8. Ejecutoria de los actos administrativos
Artículo 9. Sujeto pasivo dentro del proceso de cobro coactivo

CAPÍTULO II COBRO PERSUASIVO

Artículo 10. Cobro persuasivo
Artículo 11. Etapas del cobro persuasivo
Artículo 12. Términos de las etapas de cobro persuasivo

CAPÍTULO III DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 13. Solicitud y otorgamiento de las facilidades de pago
Artículo 14. Plazos de las facilidades de pago
Artículo 15. Requisitos de las facilidades de pago
Artículo 16. Incumplimiento de las facilidades de pago
Artículo 17. Garantías
Artículo 18. Clases de garantías
Artículo 19. Garantías no admisibles
Artículo 20. Efectos de la aprobación de la facilidad de pago
Artículo 21. Cláusula aceleratoria

CAPÍTULO IV PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

Artículo 22. Etapa coactiva del recaudo de cartera
Artículo 23. Procedimiento aplicable
Artículo 24. Investigación de bienes
Artículo 25. Capacidad y representación del deudor
Artículo 26. Mandamiento de pago
Artículo 27. Requisitos y contenido del mandamiento de pago
Artículo 28. Notificación del mandamiento de pago
Artículo 29. Vinculación de deudores solidarios
Artículo 30. Excepciones contra el mandamiento de pago
Artículo 31. Régimen probatorio
Artículo 32. Decisión de las excepciones
Artículo 33. Notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición contra la resolución que resuelve las excepciones
Artículo 34. Orden de seguir adelante con la ejecución
Artículo 35. Liquidación del crédito y costas
Artículo 36. Acumulación de obligaciones y procesos

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📷 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- Artículo 37. De las irregularidades y saneamiento del proceso
- Artículo 38. Naturaleza de las actuaciones del proceso ejecutivo de cobro
- Artículo 39. Actos administrativos susceptibles de control jurisdiccional

CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

- Artículo 40. Determinación de medidas cautelares
- Artículo 41. Clases de medidas cautelares
- Artículo 42. Auto de embargo
- Artículo 43. Límite y reducción de embargo
- Artículo 44. Bienes inembargables
- Artículo 45. Bienes embargables
- Artículo 46. Sustitución, modificación o concurrencia de medidas cautelares
- Artículo 47. Procedimiento de las medidas cautelares
- Artículo 48. Práctica de la diligencia de secuestro
- Artículo 49. Oposición al secuestro
- Artículo 50. Avalúo de bienes
- Artículo 51. Verificación del cumplimiento del dictamen, notificación y objeción del avalúo
- Artículo 52. Trámite del remate
- Artículo 53. Suspensión del proceso y seguimiento a las causales que le dieron lugar
- Artículo 54. Levantamiento de las medidas cautelares
- Artículo 55. Auxiliares de la justicia
- Artículo 56. Designación y aceptación del cargo de los auxiliares de la justicia
- Artículo 57. Funciones de los auxiliares de la justicia
- Artículo 58. Caución a los auxiliares de la justicia
- Artículo 59. Rendición de cuentas de los auxiliares de la justicia
- Artículo 60. Honorarios de los auxiliares de la justicia
- Artículo 61. Causales de remoción

CAPÍTULO VI EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

- Artículo 62. Pago total de la obligación
- Artículo 63. Revocatoria directa
- Artículo 64. Facilidad de pago cumplida
- Artículo 65. Compensación
- Artículo 66. Remisión
- Artículo 67. Venta de cartera a CISA

CAPÍTULO VII DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

- Artículo 68. Clasificación de la cartera
- Artículo 69. Criterios de gestión de la cartera
- Artículo 70. Criterios de gestión para recaudo efectivo
- Artículo 71. Cartera objeto del proceso de depuración y/o saneamiento
- Artículo 72. Trámite para depuración y/o saneamiento de la cartera

CAPÍTULO VIII PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

- Artículo 73. Prescripción
- Artículo 74. Interrupción de término de la prescripción de la acción de cobro

CAPÍTULO IX TRANSICIÓN VIGENCIA Y DEROGATORIA

- Artículo 75. Tránsito de regulación
- Artículo 76. Vigencia y derogatoria.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
📧 defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



DEFINICIÓN

El procedimiento administrativo de cobro coactivo es un procedimiento especial regulado en el TÍTULO IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, en concordancia con el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, que faculta a ciertas entidades públicas o autoridades administrativas para hacer efectivos directamente los créditos a su favor, sin necesidad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

Su objeto, es obtener el pago forzado de las obligaciones a su favor, inclusive mediante la venta en pública subasta de los bienes del deudor, cuando este ha sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.

ANTECEDENTES

A partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006¹, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan que recaudar rentas o caudales públicos, deberán para tal efecto dar aplicación al procedimiento de cobro administrativo coactivo establecido en la Ley 1437 de 2011 - CPACA y el Estatuto Tributario Nacional.

Igualmente, el artículo 2 de la referida ley, establece la obligatoriedad de adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera, el cual fue reglamentado por el Decreto 4473 del 15 de diciembre del año 2006², que estableció los criterios mínimos que ha de contener dicho reglamento. Esta situación fue ratificada por el CPACA, estableciendo que las entidades públicas deben recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con dicho código y que, para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.

Así mismo, el Decreto 380 de 2007 *“Por el cual se establece la estructura del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR “Mariano Ospina Pérez” ICETEX y se determinan las funciones de sus dependencias”*, en su artículo 8 numeral 15, estableció en cabeza de la Oficina Asesora Jurídica la función de *“Coordinar y adelantar los procesos por jurisdicción coactiva de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia”*.

CONSIDERACIONES

la Constitución Política de Colombia en su artículo 209, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

El artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 establece que *“Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.”*

De conformidad con lo conceptuado por el Consejo de Estado, *“La jurisdicción coactiva fue definida como un privilegio exorbitante de la Administración, que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesiten con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales.”* (Concepto de fecha 9 de agosto de 2007 de la Sala de consulta y servicio

¹ LEY 1066 DE 2006 (julio 29) por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.

² DECRETO 4473 DE 2006 (Diciembre 15) Por el cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📷 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

civil, consejero Ponente Luis Fernando Álvarez Jaramillo, radicado 11001-03-06-000-2007-00052-00(1835).

El cobro coactivo es un procedimiento especial regulado en los artículos 98 a 101 del CPACA y los artículos 823 a 843-2 del Estatuto Tributario Nacional a través de los cuales, las entidades públicas pueden hacer efectivos directamente los créditos fiscales a su favor, con sus propias dependencias y funcionarios, sin necesidad de acudir a la justicia ordinaria.

El precitado procedimiento tiene como finalidad la obtención del pago forzado de las obligaciones administradas por las entidades públicas, inclusive mediante la venta en pública subasta de los bienes de deudor, cuando quiera que este haya sido renuente al pago voluntario de sus obligaciones.

El párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 excluyó de dicho procedimiento las deudas generadas en contratos de mutuo, obligaciones civiles o comerciales en las que las entidades desarrollan una actividad de cobranza similar o igual a los particulares, en desarrollo del régimen privado que se aplica al giro principal de sus negocios, cuando dicho régimen esté consagrado en la ley o en los estatutos sociales de la sociedad.

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia, la competencia para conocer el trámite de los procesos de ejecución en cobro coactivo, pertenece a la jurisdicción administrativa y no puede ser delegada a los particulares³.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006, señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

La Ley 1066 del 29 de julio de 2006 fue reglamentada por el Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, el cual, en su artículo 6, reitera la obligatoriedad para las entidades públicas de expedir el reglamento interno del recaudo de cartera.

El artículo 2 del Decreto 4473 de 2016 determinó que el reglamento interno de recaudo de cartera de las entidades públicas deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera en la etapa persuasiva y coactiva, de acuerdo con la estructura funcional interna de la entidad;
- b) establecimiento de las etapas del recaudo de cartera, persuasiva y coactiva; y
- c) determinación de los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, en términos relativos a la cuantía, antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor entre otras.

Para el efectivo recaudo por la vía coactiva es indispensable adoptar el reglamento sobre el procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el artículo 98 y siguientes del CPACA y el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional - Decreto 624 de 1989.

El artículo 8 numeral 15 del Decreto 380 de 2007 por el cual se modifica la estructura del ICETEX establece como una de las funciones de la Oficina Asesora Jurídica la de *“coordinar y adelantar los procesos por jurisdicción coactiva de acuerdo con la normatividad vigente en la materia”*.

El artículo 17 de la Ley 1740 de 2014 otorga al Ministerio de Educación Nacional – MEN, la facultad de imponer sanciones y el literal d) del artículo 112 de la Ley 30 de 1992 establece que el Fondo de Crédito Educativo del ICETEX contará con recursos provenientes, entre otros de las multas impuestas por el MEN.

Los actos administrativos deben cumplir con los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir, tal como taxativamente lo señala el artículo 99 del CPACA, que la obligación sea

³ Consejo de Estado M.P Ramiro Saavedra Becerra Sentencia de fecha 17 de mayo de 2007 radicado 4100123310002004 (AP00369) 01

clara, expresa y exigible. Además, los actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados.

Con base en lo expuesto, la Oficina Asesora Jurídica ejecutará por vía de jurisdicción coactiva las multas impuestas a los disciplinados, como resultado del proceso respectivo.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se adopta el presente Manual de cobro persuasivo y cobro coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” - ICETEX.

CAPÍTULO I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Definición. El Manual de cobro persuasivo y cobro coactivo del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior “Mariano Ospina Pérez” – ICETEX, regula las actuaciones realizadas por funcionarios competentes de la entidad dirigidas al cobro de la cartera proveniente de sanciones a favor del ICETEX en el marco de la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, el CPACA, el procedimiento administrativo de cobro del Estatuto Tributario Nacional, y el Código General del Proceso.

Artículo 2. Objeto. El procedimiento regulado en el presente manual procura la recuperación de las obligaciones y acreencias que consten en títulos ejecutivos debidamente ejecutoriados que presten mérito ejecutivo a favor del ICETEX.

Artículo 3. Principios orientadores. Las actuaciones desarrolladas por los funcionarios competentes en el procedimiento administrativo de cobro persuasivo y coactivo del ICETEX, se fundamentan en las garantías constitucionales de legalidad, debido proceso y derecho a la defensa, al igual que en los principios de economía, celeridad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad, contradicción regulados en el artículo 3 del CPACA.

Artículo 4. Régimen jurídico aplicable. El ICETEX, en uso de la facultad de cobro coactivo se regirá por lo dispuesto en los artículos 98, 99, 100 y 101 del CPACA y el procedimiento administrativo de cobro descrito en el artículo 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.

Para los aspectos no previstos en el CPACA, podrán aplicarse las reglas previstas en el Estatuto Tributario Nacional, y de forma supletoria las previstas en el Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. Competencia. La competencia para el procedimiento de cobro persuasivo y coactivo está dada por los siguientes factores:

- a) **Factor Funcional.** Para el caso concreto del ICETEX será competente para exigir el cobro coactivo el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con el artículo 8 numeral 15 del Decreto 380 de 2007.
- b) **Factor Territorial.** El cobro coactivo deberá adelantarse en la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX con sede en Bogotá, D.C., teniendo en cuenta que el domicilio de la entidad se encuentra en esta ciudad⁴, y que el Instituto no cuenta con dependencias jurídicas regionales. Así las cosas, no es viable acudir en estricto sentido al fuero concurrente descrito en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional.

Todas las providencias que se dicten en ejercicio del cobro coactivo durante el proceso administrativo de jurisdicción coactiva serán suscritas por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica como funcionario ejecutor, previa sustanciación por parte de los profesionales de su área.

Artículo 6. Título ejecutivo. En atención a lo señalado en el artículo 99 del CPACA, es el documento que contiene:

⁴ Ley 1002 de 2005 Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones. **ARTÍCULO 30. DOMICILIO.** El Icetex tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, D. C., y desarrollará su objeto en el territorio nacional y en el exterior.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📷 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✉️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- a) **Obligación clara.** Es aquella que contiene todos los elementos de la relación jurídica inequívocamente señalados en el documento, naturaleza o concepto de la obligación, sujetos de la obligación esto es la determinación del acreedor; y el deudor que es el sujeto pasivo de la obligación, identificado de manera clara y sin lugar a duda en el título ejecutivo.
- b) **Obligación expresa.** Es aquella que contiene una suma líquida de dinero a cobrar, debidamente determinada o especificada, expresada en un valor exacto y que no haya lugar a confusión o ambigüedad.
- c) **Obligación exigible.** Es aquella que no se encuentra sujeta a plazo o condición suspensiva para hacer efectivo su cobro.

Con el cumplimiento de las anteriores características los documentos se consideran como base de la ejecución de las acreencias a favor del ICETEX.

Parágrafo. Prestarán mérito ejecutivo:

- a) Las resoluciones que contengan las multas impuestas por el MEN de conformidad con la Ley 1740 de 2014⁵.
- b) Las resoluciones contentivas de las multas impuestas en los procesos disciplinarios adelantados por la entidad y/o por la Procuraduría General de la Nación, cuando quiera que las sanciones impuestas sean convertibles en multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1952 de 2019 y las normas que la modifiquen, reemplace o adicionen.

Artículo 7. Requisitos del título ejecutivo. Los actos administrativos deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo o razón social del deudor, indicando la calidad que ostenta.
- b) Identificación completa del deudor (sancionado), corroborado con los registros depositados en las bases de datos existentes y a los que se tenga acceso.
- c) El valor de la sanción en letras y números.
- d) Cuando la sanción este determinada en salarios mínimos legales mensuales vigentes, u otra modalidad según corresponda, el título deberá referir el año o vigencia, las fechas exactas y/o periodo, que deben tenerse en cuenta para determinar y/o liquidar el valor de la sanción.
- e) Contar con la información del último domicilio registrado del sancionado.
- f) La providencia contentiva del mismo con la constancia de ejecutoria, así como las comunicaciones físicas o electrónicas con la correspondiente constancia de entrega enviadas al sancionado para su notificación o en su defecto, el edicto correspondiente.

Parágrafo. Si la remisión de los documentos adolece de cualquiera de los precitados requisitos, se devolverá al remitente indicando la causa de esta.

Artículo 8. Ejecutoria de los actos administrativos. De conformidad con lo establecido en el artículo 87 del CPACA, los actos administrativos se entienden ejecutoriados:

- a) Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- b) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- c) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- d) Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
- e) Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el silencio administrativo positivo.

Artículo 9. Sujeto pasivo dentro del proceso de cobro coactivo. Es la persona natural o jurídica, identificada como deudor en el título ejecutivo debidamente ejecutoriado, sobre la cual recae la obligación de pagar una suma líquida de dinero, a favor del ICETEX.

⁵ Artículo 17 de la Ley 1740 de 2014 "Por la cual se desarrolla parcialmente el artículo 67 y los numerales 21, 22 y 26 del artículo 189 de la constitución política, se regula la inspección y vigilancia de la educación superior, se modifica parcialmente la ley 30 de 1992 y se dictan otras disposiciones",

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



Parágrafo. En aquellos casos en los que el deudor fallezca antes del inicio del proceso administrativo de cobro coactivo, el funcionario ejecutor deberá librar orden de pago en contra de los herederos conocidos y ordenar el emplazamiento de los indeterminados, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 87 del Código General del Proceso.

CAPÍTULO II

COBRO PERSUASIVO

Artículo 10. Cobro persuasivo. El cobro persuasivo es la etapa previa al cobro coactivo dentro del recaudo de cartera del ICETEX, que pretende lograr el pago de las obligaciones reconocidas mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado, de manera voluntaria sobre las acreencias pendientes a su favor, evitando así los costos y las implicaciones de un proceso de cobro coactivo y de esta manera obtener la recuperación total e inmediata de las acreencias.

Para iniciar con la etapa persuasiva se deberá verificar que los actos administrativos cumplan con todos los requisitos propios de un título ejecutivo, es decir que la obligación sea clara, expresa y exigible, tal como lo señala el artículo 99 del CPACA. Además, los actos administrativos deben encontrarse plenamente ejecutoriados y remitirse por parte del competente de emitir el título ejecutivo la constancia de ejecutoria.

De igual manera deberá precisarse lo siguiente:

- a) Factores que determinan la cuantía especificando las sanciones en salarios mínimos legales mensuales vigentes u otra modalidad según corresponda, determinando con claridad el año a considerar para la liquidación y aplicación.
- b) Naturaleza de la obligación con el fin de contar con las condiciones para absolver todas las dudas que pueda plantearle el deudor en el momento de la entrevista.
- c) Localización del deudor, de quien se tendrá como domicilio, la dirección consignada en el título que se pretende cobrar.

Artículo 11. Etapas del cobro persuasivo. Cuando se tengan los títulos base de recaudo, se deberá determinar:

- a) Origen y cuantía de la obligación.
- b) Valor (es) adeudado (s).
- c) Solvencia del deudor y fecha de prescripción de las obligaciones con el fin de determinar si es viable agotar la vía persuasiva o es necesario de inmediato proceder al proceso del cobro administrativo coactivo.

Parágrafo 1. En esta etapa administrativa se invita a los obligados a cancelar las deudas a su cargo, previo el inicio del cobro coactivo, la etapa de cobro persuasivo tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles el cual podrá ser prorrogado hasta por el mismo término en los casos en los que se pueda verificar que existe una voluntad objetiva de pago, contados a partir de la fecha de radicación y asignación del número de expediente. En el evento en que no se haya logrado el pago durante dicho periodo, se procederá a librar mandamiento de pago en forma inmediata.

Parágrafo 2. El procedimiento persuasivo, no es una etapa obligatoria para iniciar la etapa coactiva, por lo cual el funcionario ejecutor podrá proferir el mandamiento de pago de forma inmediata a la recepción del título ejecutivo, cuando se determine que está próxima a operar alguna forma de extinción de la ejecutoriedad del título o cuando se evidencien acciones por parte del deudor tendientes a insolventarse.

- a) **Conocimiento y localización del deudor.** Inicialmente se recurrirá a la información consignada en el expediente para efectos de comunicaciones y notificaciones. Si no es posible contactar al deudor con la documentación obrante se podrá acudir a otros medios como directorios telefónicos y cruces de información con entidades oficiales y/o privadas, con el fin de establecer su domicilio, lugar de trabajo, direcciones de residencia y/o electrónica y teléfonos principales y secundarios.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📄 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
📧 defensoria@defensoriasernarojas.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- b) **Comunicaciones escritas, telefónicas y electrónicas.** Con el objeto de recaudar las acreencias y recordar al deudor el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo o documento que constituye el título ejecutivo se podrá utilizar cualquiera de los medios existentes para entablar comunicación.

Mediante estas comunicaciones se invita al deudor a pagar voluntariamente la obligación a su cargo, para que manifieste ante el ICETEX su voluntad de pagar la deuda o solicitar la aprobación de una facilidad de pago conforme a lo establecido en el presente manual.

Sin perjuicio de lo anterior, se intentará la comunicación telefónica, en donde se requiera al deudor para que realice el pago de la obligación.

- c) **Entrevistas y negociación.** Se lleva a cabo en la Oficina Asesora Jurídica y/o a través de cualquier medio virtual habilitado por la entidad o telefónico idóneo, con el fin de conocer la posición del ejecutado frente a la obligación. De todo lo acaecido durante la entrevista se dejará constancia en un acta suscrita por quienes en ella intervinieron, en caso de inasistencia o de circunstancias especiales bastará constancia escrita en el expediente.

d) **Alternativas del deudor**

- i. **Pago de la obligación.** Deberá ser consignado por el deudor en las cuentas que para tal efecto proporcione la Dirección de Tesorería del ICETEX y de conformidad con la liquidación de la obligación.
- ii. **Renuncia al pago.** Se debe dejar constancia de dicha circunstancia en el expediente y proceder de inmediato al inicio del proceso administrativo coactivo.
- iii. **Acuerdos de Pago.** El ICETEX, a través del funcionario ejecutor, podrá aceptar y aprobar propuestas de pago, previa solicitud escrita del deudor o su apoderado que deberá contener, entre otros datos, el plazo solicitado, la periodicidad de las cuotas, la garantía y la denuncia de los bienes de su propiedad o de un tercero que se ofrezcan para embargo, en caso de llegar a ser requisito de conformidad con lo regulado en este Manual.

Parágrafo. Como requisito para aceptar la propuesta esta deberá acompañarse de la certificación expedida por la Contaduría General de la Nación, en la que conste que no se encuentran reportados en el boletín de deudores morosos. El ICETEX se abstendrá de celebrar acuerdos de pago con deudores catalogados como reincidentes, renuentes, y con aquellos que aparezcan reportados en el boletín de deudores morosos por el incumplimiento de acuerdos de pago, salvo que se subsane el incumplimiento y la Contaduría General de la Nación expida la correspondiente certificación. Lo señalado, conforme lo regulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1066 de 2006.

La aceptación de la facilidad de pago quedará aprobada mediante resolución la que debe comprender: las condiciones, el capital, los intereses correspondientes y las posibles costas que resulten del proceso, si hubiere lugar a ellas.

e) **Criterios para aceptar la facilidad de pago**

Otorgamiento de plazo. En ningún caso el plazo estipulado para la facilidad de pago deberá ser superior a sesenta (60) meses, y su plazo máximo obedecerá al monto de la obligación y demás criterios señalados en el Capítulo III de este Manual.

Una vez expedida la resolución de aceptación y aprobación de la facilidad de pago, se deberá remitir una copia a la Dirección de Contabilidad, a efecto del registro contable pertinente.

Artículo 12. Términos de las etapas de cobro persuasivo. La etapa de cobro persuasivo tendrá un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles el cual podrá ser prorrogado hasta por el mismo término en los casos en los que se pueda verificar que existe una voluntad objetiva de pago. El término contará a partir de la conformación del expediente, no obstante, podrá prescindirse de esta etapa y/o la prórroga cuando se esté frente a obligaciones próximas a prescribir o cuando el funcionario competente lo considere necesario.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
📧 defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

CAPÍTULO III

DE LAS FACILIDADES DE PAGO

Artículo 13. Solicitud y otorgamiento de las facilidades de pago. En cualquier etapa del recaudo de la cartera, el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica podrá mediante acto administrativo, otorgar facilidades para el pago de las obligaciones a favor del ICETEX y cuando el deudor o un tercero en su nombre ofrezca las garantías adecuadas que respalden la deuda a satisfacción de la administración, o la denuncia de bienes, tal y como lo dispone el artículo 814 del Estatuto Tributario o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 14. Plazos de las facilidades de pago. El plazo máximo para la financiación de las obligaciones a favor del ICETEX, en concordancia con artículo 814 del Estatuto Tributario o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen, será de hasta de sesenta (60) meses dependiendo de la clase de obligación y el monto, además teniendo en cuenta los plazos y condiciones que se señalan a continuación:

- a) **De 1 y hasta 60 meses.** El pago comprenderá la multa más los intereses moratorios causados y los proyectados durante la vigencia del acuerdo de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006⁶ y la ley 68 de 1923⁷ o las demás normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen y para aquellas sanciones de origen disciplinario conforme lo previsto en el artículo 237 de la Ley 1952 de 2019 o las demás normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen.
- b) **Facilidad de pago superiores a 24 meses y hasta 35 meses.** Debe comprender un pago previo inicial mínimo del 15% del monto total las obligaciones más los intereses moratorios causados, de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006 y la ley 68 de 1923 las demás normas que las modifiquen adicionen o reemplacen. Y el saldo que se pagará en cuotas mensuales de acuerdo con el plan aprobado comprenderá además del capital, los intereses causados durante el dicho plazo.
- c) **Facilidad de pago superiores a 36 meses y hasta 60 meses.** Debe comprender un pago previo inicial mínimo del 15% del monto total las obligaciones más los intereses moratorios causados y exigencia de constitución de una garantía (artículo 18 del presente manual), de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006 y la ley 68 de 1923 las demás normas que las modifiquen adicionen o reemplacen. Y el saldo que se pagará en cuotas mensuales de acuerdo con el plan aprobado comprenderá además del capital, los intereses causados durante el dicho plazo.

Artículo 15. Requisitos de las facilidades de pago. Para la aceptación y aprobación de las facilidades de pago el deudor deberá presentar solicitud formal dirigida al funcionario Ejecutor competente del ICETEX, indicando según el caso, el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Ciudad y fecha.
- b) Nombre o razón social del deudor con la identificación que corresponda.
- c) Calidad en que actúa
- d) Plazo solicitado.
- e) Periodicidad de las cuotas de acuerdo con el artículo 14 de este Manual.
- f) Descripción de las garantías ofrecidas, o la denuncia de los bienes de su propiedad o de un tercero con su respectiva documentación legal.
- g) Los motivos para solicitar el determinado plazo.
- h) Prueba del pago efectivamente cancelado del porcentaje inicial cuando corresponda.
- i) Prueba de la constitución de la garantía cuando corresponda.
- j) Dirección y teléfono del solicitante.

⁶ "ARTÍCULO 7. DETERMINACIÓN DE LA TASA DE INTERES: Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."

⁷ "Artículo 9. Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

k) Firma y cédula del solicitante.

Parágrafo. Plazo para modificar la solicitud. En caso de que los requisitos señalados no se encuentren debidamente cumplidos, se concederá al peticionario un plazo no mayor a quince (15) días para que adicione, aclare, modifique o complemente su solicitud.

Vencido el termino anterior sin que hubiere respuesta por parte del interesado, se considerará que ha desistido y se podrá iniciar el proceso administrativo coactivo si el cobro se encuentra en etapa persuasiva, o continuarlo si ya se encuentra en cobro coactivo.

Artículo 16. Incumplimiento de las facilidades de pago. En el evento de que el deudor no pague alguna de las cuotas de la facilidad de pago, el incumplimiento se declarará mediante resolución expedida por el funcionario ejecutor que deja sin vigencia el plazo concedido, según lo dispuesto en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Si el deudor otorgó garantías, en dicho acto administrativo se ordenará hacerlas efectivas hasta la concurrencia del saldo insoluto, o si hubiere sido la denuncia de bienes, se ordenará su embargo, secuestro y avalúo, para su posterior remate.

Contra esta providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Si la garantía o los bienes del deudor no fueren suficientes para cubrir la obligación se continuará con el proceso de cobro, en atención a lo consagrado en el artículo 814-3 del Estatuto Tributario.

En todo caso, se deberá reportar a la Contaduría General de la Nación, en las mismas condiciones establecidas en la Ley 901 de 2004 o las normas que la sustituyan, adiciones o modifiquen, aquellos deudores que hayan incluido los acuerdos de pago, con el fin de que dicha entidad los identifique por esa causal en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Artículo 17. Garantías. Para que sea procedente la facilidad de pago por un plazo superior a 36 meses, el interesado o su representante deberá constituir y allegar previamente la garantía conforme se establece en el presente manual, la cual debe constituirse a favor del ICETEX, y perfeccionarse antes del otorgamiento de la facilidad de pago.

La suscripción de los contratos para la constitución de las garantías reales estará a cargo del funcionario ejecutor, o de la persona que mediante delegación expresa reciba dichas competencias. Para el caso de las garantías personales, se consideran satisfactorias aquellas cuyo valor sea igual o superior al monto de la obligación principal, más los intereses moratorios causados y los calculados para el plazo de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006, la Ley 68 de 1923, la Ley 1952 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o reemplacen.

Artículo 18. Clases de garantías.

a) **Póliza de compañía de seguros.** Que asegure entre el 5% al 10% del total de la obligación incluidos intereses de mora causados y la proyección de los futuros por el plazo pactado de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006 la Ley 68 de 1923, la Ley 1952 de 2019 y las demás normas que las modifiquen adicionen o reemplacen.

b) **Constitución de CDT.** Por un porcentaje entre el 5% al 10% del total de la obligación incluidos intereses de mora causados y la proyección de los futuros por el plazo pactado de conformidad con lo regulado en el artículo 7 del Decreto 4473 de 2006 y la Ley 68 de 1923, la Ley 1952 de 2019 y las demás normas que las modifiquen adicionen o reemplacen.

c) **Constitución de hipoteca y/o prenda.** Previa presentación de avalúo certificado por un perito especializado, el deudor deberá anexar el respectivo avalúo catastral, certificado de tradición y libertad no mayor de 30 días, y copia de los recibos de pago de los impuestos del bien.

d) **Fideicomiso en garantía.** Contrato en virtud del cual se transfiere de manera irrevocable la propiedad de uno o varios bienes a título de fiducia mercantil, para

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



garantizar con ellos, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del propietario de los bienes o de terceros, designando como beneficiario al acreedor ICETEX, quien puede solicitar a la entidad fiduciaria la venta de los mismos, para que con el producto de esta, se cancelen las cuotas de la obligación o el saldo insoluto de la acreencia.

Cuando se concede una facilidad de pago garantizada por un contrato de fideicomiso en garantía, debe exigirse que el encargo fiduciario sea irrevocable hasta el pago total de la obligación pendiente.

- e) **Fideicomiso en administración.** Contrato por medio del cual se entregan bienes diferentes a dinero, con o sin transferencia de la propiedad, para que la sociedad fiduciaria los administre, desarrolle la gestión encomendada por el constituyente y destine los rendimientos al cumplimiento de la finalidad señalada en la facilidad de pago o contrato.
- f) **Garantías personales.** Consiste en la manifestación expresa, en virtud de la cual una persona (natural o jurídica) se compromete para con el acreedor a cumplir en todo o en parte con la obligación ajena.

Solo se podrán aceptar garantías personales cuando la cuantía de la deuda sea de mínima cuantía y no sea superior a 3.000 UVT, de conformidad con lo previsto en el artículo 814 del Estatuto Tributario Nacional.

- g) Denuncia de bienes para su posterior embargo y secuestro, para lo cual el deudor deberá presentar títulos de propiedad y certificados de tradición y libertad para los bienes que estén sujetos a este tipo de registro, así como el correspondiente avalúo de los bienes denunciados con la información suficiente de ubicación, identificación, propiedad, de tal manera que se pueda verificar la existencia y estado de estos. En todo caso, deberá hacer el compromiso expreso de no enajenarlos ni afectar su dominio en cualquier forma, durante el tiempo de vigencia de la facilidad de pago.

Artículo 19. Garantías no admisibles. Por considerarse de alto riesgo en el recaudo de las obligaciones a favor del ICETEX, no serán admisibles:

- a) Prenda sobre activo circulante.
- b) Acciones u aportes.
- c) Cartera y créditos
- d) Títulos valores.
- e) Y aquellas que no tengan un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sean suficientes para cubrir el monto de la deuda que se pretende garantizar (intangibles, equipos de cómputo, mueble y enseres).

Artículo 20. Efectos de la aprobación de la facilidad de pago. El acto administrativo que concede las facilidades de pago y aprueba las garantías ofrecidas, suspende el proceso de cobro e interrumpe la prescripción.

Así mismo, en dicho acto administrativo se ordenará levantar las medidas cautelares, siempre que las garantías respalden suficiente la obligación, de lo contrario las medidas se mantendrán hasta el pago total de la obligación, contra la decisión no procede recurso alguno.

Artículo 21. Cláusula aceleratoria. El funcionario competente debe establecer la cláusula aceleratoria en las facilidades de pago aprobadas por la Oficina Asesora Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 4473 de 2006 o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo. Cuando el ICETEX apruebe una facilidad de pago en la etapa persuasiva o en la del cobro coactivo, tal facilidad deberá ir acompañada de una cláusula aceleratoria, que permite al acreedor el derecho de declarar vencida anticipadamente la totalidad de la obligación periódica, haciéndose exigibles de inmediato los saldos pendientes, para lo cual se reanuda el proceso de cobro coactivo, llevándolo hasta su terminación.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia

✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE COBRO COACTIVO

Artículo 22. Etapa coactiva del recaudo de cartera. En esta etapa, el ICETEX, en uso de las facultades exorbitantes que le otorga la ley, cobra directamente las obligaciones a su favor utilizando las normas previstas en el CPACA, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y las remisiones al Código General del Proceso.

Artículo 23. Procedimiento aplicable. Para el cobro coactivo de las obligaciones se utilizará el procedimiento descrito en el CPACA, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 reglamentada por el Decreto 4473 de 2006 y las remisiones al Código General del Proceso.

Artículo 24. Investigación de bienes. Con la finalidad de establecer los bienes a cargo del deudor los funcionarios del ICETEX, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 837 del Estatuto Tributario Nacional, podrán identificar los bienes de los datos suministrados por entidades públicas o privadas a las cuales se les haya impuesto esta obligación, y consultando las bases de datos de entidades tales como:

- a) Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del territorio nacional, sobre los predios de propiedad del ejecutado.
- b) La información respecto de los vehículos registrados a nombre del ejecutado en el Registro Único Nacional de Tránsito.
- c) La solicitud de información a las entidades financieras sobre los posibles productos financieros a nombre del deudor.
- d) La solicitud de información a los posibles empleadores o contratantes de la vinculación e ingresos del deudor.
- e) Las demás que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo se podrán realizar las indagaciones de bienes que sean necesarias con el fin de lograr ubicar bienes en cabeza del deudor.

En todo caso, esta gestión se realizará como mínimo una vez al año en cada proceso.

Artículo 25. Capacidad y representación del deudor. En el proceso por jurisdicción coactiva el ejecutado podrá intervenir personalmente a través de su representante legal o por conducto de abogado en ejercicio, acreditando la calidad en la que actúa de conformidad con la normativa procesal vigente.

Artículo 26. Mandamiento de pago. Acto administrativo mediante el cual se ordena al deudor cumplir con la obligación contenida en el título ejecutivo que consiste en pagar una suma líquida de dinero.

Una vez verificada la existencia del título ejecutivo que cumpla con los requisitos señalados en los artículos 6 y 7 de este Manual, se inicia el proceso administrativo de cobro coactivo. El funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica proferirá a través de auto que no admite recurso, el mandamiento de pago de las obligaciones que comprenderá el capital y los intereses.

Parágrafo. El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.

Artículo 27. Requisitos y contenido del mandamiento de pago. El auto de mandamiento de pago deberá contener como mínimo:

- a) **Encabezado.** Estará conformado por nombre de la entidad, dependencia ejecutora, fecha, número de radicado de proceso y nombre del sancionado con identificación.
- b) **Parte considerativa.** Competencia con la cual se actúa, descripción del título ejecutivo en el que conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible indicando su

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📱 ICETEX ✉️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

número y fecha, constancia de ejecutoria del acto administrativo que conforma el título, identificación del deudor para lo cual se deja expresamente señalado el nombre o razón social y documento de identidad o NIT según el caso, establecer con precisión tanto en letras como en números la cuantía de la obligación o acreencia y el fundamento legal que sustenta la orden.

- c) **Parte resolutive.** Se relacionará la orden de pagar una suma líquida de dinero a favor del ICETEX, especificando el valor del capital más los intereses moratorios de acuerdo con la clase de sanción y la norma que lo regula hasta el pago total y las costas procesales si resultaren, el término que tiene para pagar la obligación, la orden y forma como debe ser notificado y la posibilidad de proponer excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional y el procedimiento y forma de realizar el pago.

Artículo 28. Notificación del mandamiento de pago. La notificación del mandamiento de pago podrá efectuarse de las siguientes maneras:

- a) **Personal.** El mandamiento de pago se notificará de forma personal, tanto al deudor principal y a los deudores solidarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional en armonía con la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 o la norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo. Para el efecto, se enviará una citación a las direcciones de correo electrónico de los deudores. En el mensaje se le indicará la posibilidad de presentarse personalmente en las instalaciones de la entidad o de solicitar la remisión del mandamiento de pago por la cuenta electrónica que indique. Si el ejecutado comparece se procederá a efectuar la notificación personal levantando el acta correspondiente, y de hacerlo vía electrónica se deja la prueba de entrega al destinatario, constancias que se anexará al expediente.

- b) **Por aviso mediante correo.** Vencido el término de diez (10) días sin que se hubiese logrado la notificación personal, se procederá a efectuar la notificación con el envío del aviso por correo electrónico en atención a lo regulado por la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 o la norma que la sustituya, adicione o modifique o por correo certificado, siguiendo el procedimiento indicado en los artículos 585, 567, 568 y 826 del Estatuto Tributario Nacional, remitiendo una copia del mandamiento de pago a notificar.

- c) **Por publicación en el sitio web oficial de la entidad.** Los actos administrativos enviados por correo electrónico o físico, que por cualquier razón no se obtenga la constancia de entrega, serán notificados mediante publicación en el portal web de la entidad a través del enlace <https://web.icetex.gov.co/web/portal/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/notificaciones-judiciales> o el que determine la entidad con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en el lugar de acceso público de la misma entidad, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

- d) **Por conducta concluyente.** Esta forma de notificación la establece el artículo 301 del Código General del Proceso, siendo válida para la notificación del mandamiento de pago y se configura cuando el deudor manifiesta que conoce la orden de pago o lo menciona en el escrito que lleva su firma, proponga excepciones o constituya apoderado, caso en el cual se tendrá por notificado personalmente en la fecha de presentación del escrito respectivo.

- e) **Notificación a los herederos.** Si el mandamiento de pago ya fue notificado y el ejecutado fallece, se continuará el proceso con los herederos en la forma prevista en el Código General del Proceso. Si el mandamiento de pago no ha sido notificado y el ejecutado fallece, se debe notificar a los herederos de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código General del Proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

- f) **Corrección a la notificación.** Cuando la citación se hubiese enviado a una dirección errada, distinta a la aportada por la entidad de origen o a la que registra el deudor en

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
📧 defensoria@defensoriasernarojas.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



las bases de información a las que tenga acceso el ICETEX, habrá lugar a corregir el error en cualquier tiempo enviándola a la dirección correcta, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Estatuto Tributario Nacional.

En este caso, los términos legales solo comenzaran a correr a partir de la notificación hecha en debida forma.

Artículo 29. Vinculación de deudores solidarios. Tal y como lo dispone el artículo 828-1 de Estatuto Tributario Nacional, la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago. Este deberá librarse determinando individualmente el monto de la obligación del respectivo deudor y se notificará en la misma forma prevista para el deudor principal.

Los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios sin que se requiera la constitución de los títulos individuales o adicionales.

Artículo 30. Excepciones contra el mandamiento de pago. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las siguientes excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, o aquel que lo sustituya, adicione o modifique, las cuales se tramitarán de conformidad con lo previsto en dicho Estatuto.

- a) El pago efectivo.
- b) La existencia de una facilidad de pago.
- c) La de falta de ejecutoria del título.
- d) La pérdida de ejecutoria del título por revocación o suspensión provisional del acto administrativo, hecha por autoridad competente.
- e) La prescripción de la acción de cobro, y
- f) La falta de título ejecutivo o incompetencia del funcionario que lo profirió.

Contra el mandamiento de pago que vincule a los deudores solidarios procederán, además las siguientes excepciones:

- a) La calidad de deudor solidario.
- b) La indebida tasación del monto de la deuda.

Artículo 31. Régimen probatorio. Las decisiones que se adopten durante la etapa de excepciones deben fundarse en las pruebas legales y oportunamente allegadas al expediente, para lo cual, en caso de ser necesario se abrirá a pruebas por el plazo que se establezca en el respectivo auto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del CPACA y en el artículo 742 del Estatuto Tributario Nacional, los medios de prueba dentro del proceso administrativo de cobro son los contemplados en el Código General del Proceso.

Artículo 32. Decisión de las excepciones. De las excepciones propuestas pueden derivarse las siguientes situaciones:

- a) **Excepciones probadas totalmente.** Tal como lo establece el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, si las excepciones propuestas se encuentran probadas respecto de todas las acreencias contenidas en el mandamiento de pago (en el caso de acumulación de títulos), el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX mediante resolución deberá:
 - i. Declarar probada la excepción.
 - ii. Ordenar la terminación del proceso.
 - iii. Ordenar el levantamiento de las medias cautelares decretadas. En el evento que exista embargo de remanentes, el bien se pondrá a disposición de la autoridad que lo ordeno.

- b) **Excepciones probadas parcialmente.** Si las excepciones propuestas sólo prosperaran respecto a uno o más títulos objeto de cobro, pero no frente a todos,

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



mediante resolución motivada deberá declarar en forma expresa la situación enunciada, dejando en claro cuales fueron probadas y cuáles no.

- c) **Excepciones no probadas.** Cuando las excepciones alegadas no prosperen o sean improcedentes, serán rechazadas y se ordenara seguir adelante con la ejecución, así mismo, en la providencia que las decida deberá ordenar el embargo, secuestro y remate de los bienes, la aplicación de los títulos de depósito judicial existentes, la condena en costas al ejecutado, la liquidación del crédito y la orden de notificación de la resolución de la forma indicada en la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020 o la norma que la sustituya, adicione o modifique en armonía con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra la misma, procede el recurso de reposición (artículo 834 del Estatuto Tributario Nacional).

Artículo 33. Notificación de la decisión que resuelve el recurso de reposición contra la resolución que resuelve las excepciones. La resolución que resuelve el recurso de reposición deberá notificarse personalmente, para lo cual se enviará al ejecutado, a su representante, o a su apoderado de conformidad con lo establecido en los artículos 826 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional en armonía con la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 del 2020 o la norma que la sustituya, adicione o modifique.

Parágrafo. Para el efecto, se enviará una citación a las direcciones de correo electrónico de los deudores. En el mensaje se le indicará la posibilidad de presentarse personalmente en las instalaciones de la entidad o de solicitar la remisión de la resolución que resuelve el recurso por la cuenta electrónica que indique. Si el ejecutado comparece se procederá a efectuar la notificación personal levantando el acta correspondiente, y de hacerlo vía electrónica se deja la prueba de entrega al destinatario, constancias que se anexará al expediente.

Las resoluciones enviadas por correo electrónico o físico, que por cualquier razón no se obtenga la constancia de entrega, serán notificados mediante publicación en el portal web de la entidad a través del enlace <https://web.icetex.gov.co/web/portal/atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/notificaciones-judiciales> o el que determine la entidad con transcripción de la parte resolutoria del acto administrativo, que incluya mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en el lugar de acceso público de la misma entidad, de conformidad con el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 34. Orden de seguir adelante con la ejecución. Vencido el término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, sin que el deudor hubiere propuesto escrito de excepciones o pagado la deuda, el funcionario competente deberá seguir con el procedimiento, ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados, en los términos del artículo 836, no procede recurso alguno.

Si no se hubieren decretado medidas cautelares preventivas, en la orden de ejecución se decretará el embargo y secuestro de los bienes del deudor si estos estuvieran identificados.

Artículo 35. Liquidación del crédito y costas. En la liquidación del crédito se deberá incluir no solo el capital y los intereses de la obligación, sino también los gastos procesales en que incurrió el ICETEX para su cobro. Lo anterior al tenor del artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Artículo 36. Acumulación de obligaciones y procesos. El funcionario ejecutor del ICETEX podrá acumular obligaciones contra un mismo deudor en un mismo mandamiento de pago, de conformidad con el parágrafo del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

Igualmente, podrá acumular en un solo proceso, los procedimientos administrativos que se estén adelantando simultáneamente contra un mismo deudor, lo dispuesto en el artículo 825 del Estatuto Tributario Nacional en armonía con las normas dispuestas para el efecto en los artículos 148 y siguientes, y 463 y 464 del Código General del Proceso.

Artículo 37. De las irregularidades y saneamiento del proceso. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 849-1 del Estatuto Tributario Nacional, las irregularidades procesales que se presenten en el procedimiento administrativo de cobro deberán

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📄 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📧 defensoria@defensoriasernarojas.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

subsanaarse en cualquier tiempo, de plano, antes de que se profiera la actuación que apruebe el remate de bienes.

Dichas irregularidades se entienden saneadas cuando el deudor actúa en el proceso y no las alega, y en todo caso, cuando el acto cumplió con su finalidad y no violó el derecho de la defensa.

Las irregularidades saneables se subsanarán de plano, bien sea de oficio o a petición de parte. Las irregularidades pueden ser absolutas, no susceptibles de sanearse, o relativas, las que admiten dicha posibilidad, uno u otro carácter se definirán siguiendo las reglas que para tal efecto establece el Código General del Proceso en sus artículos 132 y siguientes sobre el tema de las nulidades.

De conformidad con el artículo 138 Código General del Proceso, la nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por ésta. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto a quienes tuvieron la oportunidad de contradecirla; así las cosas, el auto que declare una nulidad indicara la actuación que debe renovarse.

Artículo 38. Naturaleza de las actuaciones del proceso ejecutivo de cobro. Las actuaciones administrativas realizadas en el procedimiento administrativo de cobro son de trámite y contra ellas no procede recurso alguno, excepto las resoluciones que fallan las excepciones, la que declara el incumplimiento de las facilidades de pago y ordenan seguir adelante con la ejecución, las cuales, por considerarse actuaciones definitivas pueden ser demandadas ante el Contencioso Administrativo.

Artículo 39. Actos administrativos susceptibles de control jurisdiccional. Dentro del proceso de cobro coactivo sólo serán demandables ante la jurisdicción del contencioso administrativo los actos que fallan las excepciones y ordenan seguir adelante con la ejecución. La admisión de la demanda no suspende el proceso de cobro coactivo, en atención a lo regulado en el artículo 101 del CPACA en armonía con el artículo 835 del Estatuto Tributario Nacional o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 40. Determinación de medidas cautelares. Las medidas cautelares tienen como finalidad la inmovilización comercial de los bienes del deudor, una vez determinados e individualizados, con el objeto de proceder a su posterior venta o adjudicación, precisado su valor mediante avalúo comercial determinado de conformidad con lo regulado en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

Previa, simultáneamente o con posterioridad a la expedición del mandamiento de pago, el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX podrá decretar los embargos y secuestros de los bienes que se haya ubicado de propiedad del deudor y que considere suplen la cuantía de la obligación adeudada.

Artículo 41. Clases de medidas cautelares. Son las siguientes:

- a) **Medidas cautelares preventivas.** Aquellas que se adoptan previo o simultáneamente a la expedición o notificación del mandamiento de pago al deudor.
- b) **Medidas cautelares dentro del proceso.** Son las que se adoptan en cualquier etapa del proceso de cobro coactivo, después de notificado el mandamiento de pago.

Parágrafo 1. Sea de manera preventiva o en el proceso si el deudor es renuente al pago o si incumple la facilidad de pago, y conforme la investigación de bienes, se podrán adoptar, entre otras, las siguientes medidas cautelares:

- a) Embargo de dineros en cuentas (corrientes, de ahorros, depósitos de alta liquidez susceptibles de embargo), el cual se efectuará directamente en la entidad financiera sobre el saldo que repose en dicha entidad.
- b) Embargo de otros títulos financieros tales como bonos acciones o inversiones de carácter temporal.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogotá Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
📧 defensoria@defensoriasernarojas.com 📞 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- c) Embargo de salarios.
- d) Embargo de honorarios.
- e) Embargo de remanentes.
- f) Embargo sobre establecimientos de comercio.
- g) Embargos de cánones de arrendamiento.
- h) Embargo de participación en sociedades para su posterior venta.
- i) Embargo de marcas, patentes, nombre y enseña comercial.
- j) Embargo de derechos fiduciarios.
- k) Embargo de dineros producto de franquicias.
- l) Embargo de inventarios.
- m) Embargo de inmuebles.
- n) Embargo de vehículos.
- o) Embargo de bienes muebles y enseres.
- p) Embargo de cosechas, plantaciones y usufructos.

Parágrafo 2. Para la ubicación de bienes de propiedad de los deudores se contará con las herramientas disponibles en el ICETEX para tal fin. En materia de embargos, se deben acatar las disposiciones de carácter general y especial, de los artículos 838, 839, 839-1 y 839-2 del Estatuto Tributario Nacional, concordantes con las disposiciones del Código General del Proceso o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

Artículo 42. Auto de embargo. Teniendo en cuenta el análisis previo de la investigación de bienes que sean de propiedad del deudor, se procederá a generar el auto de embargo por parte del funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX. El auto de embargo debe contener, entre otra información: la identificación clara y completa del bien objeto del embargo y del deudor, la cuantía de la obligación y el límite de embargo, cuando corresponda.

Una vez proferido el auto de embargo se procederá a su comunicación a la entidad correspondiente mediante oficio.

Artículo 43. Límite y reducción de embargo. El valor de los bienes embargados no podrá exceder el doble de la deuda más los intereses, si efectuado el avalúo de bienes estos excedieren la suma indicada, se deberá reducir el embargo hasta dicho valor si ello fuere posible, oficiosamente o a solicitud del interesado. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 44. Bienes inembargables. La regla general es que todos los bienes son embargables, no obstante, en algunos casos específicos la ley ha prohibido el embargo en razón a la naturaleza de los bienes o de las personas o entidades poseedoras de los mismos.

Además de los bienes inembargables señalados por el artículo 594 del Código General del Proceso, son inembargables dentro del proceso de cobro administrativo coactivo los siguientes bienes:

- a) Las rentas o recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
- b) Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades Territoriales.
- c) Los recursos del Sistema General de Participaciones. Artículo 19 Decreto 111 de 1996 o las normas que lo sustituyan adiciones o modifique.
- d) Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiese concluido su construcción.
- e) El salario mínimo mensual legal o convencional. Es embargable hasta una quinta (1/5) parte de lo que exceda del salario mínimo legal o convencional.
- f) Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios del condecorado, bien sea que las posea directamente el interesado, bien sus herederos o un tercero.
- g) Los uniformes y equipos de los militares.
- h) Los lugares y edificaciones destinadas a cementerios.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✉️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
📧 defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- i) Los utensilios de cocina, comprende los necesarios para preparar y servir los alimentos, tales como ollas, sartenes, estufas, platos, cubiertos, etc. No pueden incluirse como necesarios entre los utensilios de cocina, aparatos tales como nevera, licuadora, batidora, congelador y demás implementos eléctricos suntuarios, que si son embargables.
- j) Los bienes destinados al culto religioso. Se entienden por tales los dedicados exclusivamente al culto religioso, tales como ornamentos, cálices, custodias, vestidos, arcas, candelabros, campanas, cirios, sillas o bancas para ritual, catedrales, capillas, etc. Son embargables los demás bienes que posea la curia o iglesia, tales como bonos, tierras, créditos, acciones, vehículos, etc.
- k) Los muebles de alcoba que se hallen en la casa de habitación del ejecutado, tales como cama, cobijas, mantas, mesas de noche, armarios o cómodas y tocador. No incluyen radios, radiolas, televisores, relojes y demás artículos suntuarios que si son embargables.
- l) Las ropas del ejecutado que el ejecutor considere indispensables.
- m) Los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para trabajo individual del ejecutado, a juicio del ejecutor. Los tractores, taxis, camiones, etc. no están comprendidos dentro de los bienes inembargables, por no corresponder a utensilios o enseres.
- n) Los artículos alimenticios y el combustible para el sostenimiento del ejecutado y su familia, por un (1) mes
- o) Los derechos personalísimos como el uso y la habitación.
- p) Los bienes inmuebles afectados con patrimonio de familia inembargable. (Artículo 60 Ley 9/89; Artículo 38 Ley 3/91; Artículo 22 Ley 546 de 1999; Artículo 837-1 Estatuto Tributario Nacional)
- q) Los bienes inmuebles afectados a vivienda familiar (Art. 7 Ley 258/96).

Artículo 45. Bienes embargables. Con el fin de asegurar el recaudo el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica, podrá decretar, entre otros, los embargos señalados en el artículo 47 del presente Manual y los que a continuación se describen con las especiales disposiciones:

- a) Embargo del interés de un socio en sociedad colectiva y de gestores de la comandita, o de cuotas en una de responsabilidad limitada, o en cualquier otro tipo de sociedad: De conformidad con lo establecido en el artículo 593 del Código General del Proceso.
- b) Embargo de acciones en sociedades anónimas o comanditas por acciones, bonos certificados nominativos de depósitos, títulos valores a la orden y similares.
- c) Embargo del salario: Se comunicará al pagador o empleador mediante entrega del correspondiente oficio, para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por el artículo 155 del Código Sustantivo del Trabajo, es decir, la quinta (1/5) parte del salario que exceda del mínimo legal, y se proceda con el depósito de las cuotas pertinentes de los salarios devengados o por devengar, en la misma proporción en la cuenta de recaudo informada en el oficio de embargo.
- d) Embargos de derecho proindiviso sobre bienes inmuebles: El embargo se perfecciona con la inscripción de la orden de embargo de los respectivos derechos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos donde se encuentre matriculado el bien, y deberá comunicarse a los otros coparticipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con dichos bienes, deben entenderse con el secuestre. (numeral 11 artículo 593 Código General del Proceso).
- e) Embargo y secuestro de bienes del causante: Cuando se ejecuta por obligaciones del causante antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes de su propiedad (artículo 599 del Código General del Proceso).
- f) Cuando se ejecuta por obligaciones del causante, pero ya se ha liquidado la sucesión, deben perseguirse los bienes de los herederos que hayan aceptado la herencia y hasta por el monto que se les haya adjudicado, si la han aceptado con beneficio de inventario, previa vinculación al proceso administrativo coactivo.

Artículo 46. Sustitución, modificación o concurrencia de medidas cautelares. Si revisado el proceso se establece que la medida cautelar previamente adoptada no es de fácil realización, se procederá a efectuar la modificación a que haya lugar y de manera simultánea, por una que si garantice la pronta y efectiva recuperación de la deuda.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

La sustitución, modificación o concurrencia de la medida cautelar será definida por el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX y se deberá hacer un estricto seguimiento en cuanto a la simultaneidad en el embargo y desembargo de las medidas.

Artículo 47. Procedimiento de las medidas cautelares. El procedimiento para seguir la práctica de las medidas cautelares previstas en este capítulo será el establecido en el artículo 101 del CPACA, el artículo 837 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y el Código General del Proceso.

Artículo 48. Práctica de la diligencia de secuestro. Para la práctica de la diligencia de secuestro el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, puede comisionar a los abogados de la oficina para adelantarla, para lo cual se deberá observar lo siguiente:

- a) Que el bien a secuestrar se encuentre embargado.
- b) Y para bienes inmuebles, que estén correctamente identificados con la matrícula inmobiliaria y la nomenclatura.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se debe proferir auto designando el secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia del Consejo Superior de la Judicatura. La designación se comunicará por el medio más idóneo, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su aceptación y posterior posesión, en caso de rechazo o de silencio por parte del auxiliar, se procederá con un nuevo nombramiento.

El auto indicará la fecha y hora para la práctica de esta medida y la determinación de los honorarios del auxiliar de la justicia los cuales se establecerán, de conformidad con las tablas que para el efecto elabora el Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez en el lugar de la diligencia el funcionario responsable se identificará, le hará saber a quien ocupe el inmueble el objeto de la diligencia y levantará el acta correspondiente. El secuestre identificará claramente el bien; de tratarse de un inmueble, se procederá a determinar su ubicación y correspondiente descripción de los linderos. De no presentarse oposición, se declarará secuestrado el bien y hará entrega de este al secuestre para su administración y cuidado.

De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 595 del Código General del Proceso, si el inmueble sobre el cual deba llevarse a cabo la diligencia de secuestro se encuentra ocupado exclusivamente para la vivienda de la persona contra quien se decretó la medida, el funcionario de la Oficina Asesora Jurídica que adelanta la diligencia, lo entregará para su administración al secuestre para que constituya contrato de depósito provisional y gratuito al habitante del bien inmueble.

Artículo 49. Oposición al secuestro. De presentarse oposición a la diligencia de secuestro, ésta deberá resolverse de inmediato observando lo regulado por el artículo 596 del Código General del Proceso. En caso de no poderse practicar la prueba en la misma diligencia, se resolverá dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la diligencia de conformidad con el artículo 839-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Hay lugar a suspender la diligencia de secuestro cuando:

- a) No se ubica el bien objeto de la diligencia.
- b) El inmueble se encuentra desocupado o no hay quien atienda la diligencia: se debe indicar la fecha y hora en la que se reanudará la diligencia y programar el allanamiento del inmueble, tramitando la respectiva solicitud de apoyo de la fuerza pública y demás entidades de protección de los derechos de los posibles ocupantes del inmueble y de un cerrajero en caso de requerirse.

Artículo 50. Avalúo de bienes. Una vez el bien se encuentre efectivamente secuestrado, el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, debe proferir el auto que ordena practicar el avalúo de acuerdo con lo señalado en el artículo 838 del Estatuto Tributario Nacional.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



El avalúo de los bienes deberá hacerse teniendo en cuenta el valor comercial de los mismos y se notificará personalmente o por correo. El perito evaluador se designará de la lista vigente de auxiliares de la justicia con que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura. La designación se comunicará por el medio más idóneo, otorgando un plazo de cinco días hábiles para su aceptación y posterior posesión, en caso de rechazo o de silencio por parte del auxiliar, se procederá con un nuevo nombramiento.

Los honorarios de los auxiliares de la justicia se establecerán, de conformidad con las tablas que para el efecto elabora el Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 51. Verificación del cumplimiento del dictamen, notificación y objeción del avalúo. En el auto mediante la cual se designa el perito, se estipulará el término para rendir el dictamen; si no cumple, se le relevará del cargo; sin embargo, los peritos podrán por una sola vez solicitar prórroga del término para rendir el dictamen antes del vencimiento del plazo inicial. El dictamen que se rinda fuera del término valdrá siempre y cuando no se hubiere proferido el auto que reemplace al perito. Si no se realiza el dictamen y tampoco solicita prórroga, se emite el auto relevándolo del cargo.

La notificación del avalúo se hará con el procedimiento establecido en el párrafo primero del artículo 565 y el artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Se le debe dar traslado del avalúo al deudor para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación pueda solicitar que se complemente, aclare u objetarlo por error grave allegando un avalúo diferente. El funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, resolverá de fondo la solicitud.

Artículo 52. Trámite del remate. Una vez en firme la resolución de seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y las costas se aplicará lo dispuesto en los artículos 448 y siguientes del Código General del Proceso, sobre el remate en los cuales se contemplan los siguientes aspectos.

- a) Que los bienes se encuentren debidamente embargados, secuestrados y avaluados.
- b) Que estén resueltas las oposiciones o peticiones de levantamiento de medidas cautelares.
- c) Que se encuentren resueltas las peticiones sobre reducción de embargos o la condición de inembargable de un bien o bienes.
- d) Que se hubiere notificado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios, a quienes se debe notificar personalmente o por correo, con el fin que puedan hacer valer sus créditos ante la autoridad competente.
- e) Que se encuentre resuelta la petición de facilidad de pago que hubiere formulado el ejecutado o un tercero por él, en caso de haberse presentado solicitud en tal sentido.
- f) Que, en el momento de fijarse fecha del remate, no obre dentro del proceso la constancia de haberse demandado ante la jurisdicción Contenciosa Administrativa, la resolución que rechazó las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución, pues en tal evento no se puede proferir el auto fijando fecha para remate, sino de suspensión de la diligencia, de acuerdo con el artículo 835, en concordancia con el artículo 818, inciso final, ambos del Estatuto Tributario Nacional.

Parágrafo 1. Fecha de remate. De conformidad con lo establecido en el artículo 448 Código General del Proceso, una vez ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante con la ejecución, mediante auto se fijará fecha para el remate de los bienes. En el auto que ordene el remate se realizará el control de legalidad para sanear irregularidades que puedan acarrear nulidad y fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Parágrafo 2. Publicación del remate. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX. El listado se publicará el domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63, oficina 601, Edificio Torre Oval, Bogotá, Colombia
📧 defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



- a) La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
- b) Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
- c) El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
- d) El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
- e) El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
- f) El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Parágrafo 3. Depósito para hacer postura. De conformidad con lo establecido en el artículo 451 del Código General del Proceso, todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente el dinero a órdenes del ICETEX, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate. Las ofertas serán reservadas y permanecerán bajo custodia. No será necesaria la presencia en la subasta de quien hubiere hecho oferta.

Parágrafo 4. Diligencia de remate y adjudicación. Llegado el día y la hora para el remate se anunciará el número de sobres recibidos con anterioridad y a continuación exhortará a los presentes para que presenten sus ofertas en sobre cerrado dentro de la hora siguiente.

El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el artículo anterior, cuando fuere necesario. La oferta que se haga es irrevocable.

Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia, se realizará la subasta abrirá los sobres y leerá las ofertas que reúnan los requisitos señalados en el presente artículo a continuación adjudicará al mejor postor los bienes materia de remate, en caso de empate se invitará a los postores empatados que se encuentren presentes para que, si lo consideran incrementen su oferta y adjudicará al mejor postor, en caso de que ningún postor incremente la oferta el bien será adjudicado al postor empatado que primero haya ofertado.

Los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes.

En la misma diligencia se ordenará la devolución de las sumas depositadas a quienes las consignaron, excepto la que corresponda al rematante que se reservará como garantía de sus obligaciones para los fines del artículo siguiente, igualmente, se ordenará en forma inmediata la devolución cuando por cualquier causa no se lleve a cabo el remate.

Efectuado el remate, se extenderá un acta en que se hará constar:

- a) La fecha y hora en que tuvo lugar la diligencia
- b) Designación de las partes del proceso.
- c) La indicación de las dos mejores ofertas que se hayan hecho y el nombre de los postores.
- d) La designación del rematante, la determinación de los bienes rematados, y la procedencia del dominio del ejecutado si se tratare de bienes sujetos a registro.
- e) El precio del remate.

Si la licitación quedare desierta por falta de postores, de ello se dejará constancia en el acta.

Parágrafo 5. Saneamiento de nulidades y aprobación del remate. Al tenor de lo previsto en el artículo 455 del Código General del Proceso las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulan después de ésta no serán oídas. Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1° del artículo 452 del Código General del Proceso, el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica aprobará el remate dentro de los diez (10) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

- a) La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de la familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📱 ICETEX ✂️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- b) La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro
- c) La expedición de copia de acta de remate del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos al registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.
- d) La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados
- e) La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.
- f) La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos con anterioridad al ejecutado.

La comunicación al secuestre para que se entregue los bienes debe hacerse conforme al artículo 455 del Código General del Proceso.

Parágrafo 6. Repetición del remate y remate desierto. Siempre que se impruebe o se declare sin valor el remate, se procederá a repetirlo y se hará postura admisible la misma que rigió para el anterior. Cuando no hubiere remate por falta de postores, el funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, señalará fecha y hora para una nueva licitación.

Parágrafo 7. Entrega del bien rematado. A la luz de lo señalado en el artículo 456 del Código General del proceso, el secuestre deberá entregar los bienes materia del remate dentro de los quince (15) días siguientes a la orden de entrega.

Artículo 53. Suspensión del proceso y seguimiento a las causales que le dieron lugar. El proceso administrativo de cobro coactivo se suspende por las siguientes causales:

- a) Aplicación de las medidas preventivas de salvamento por parte del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo establecido en la ley 1740 de 2014.
- b) Celebración de facilidad de pago en cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo.
- c) Que el deudor se acoja a acuerdos de negociación de deudas de persona natural no comerciante conforme al Código General del Proceso.
- d) Que el deudor se acoja a acuerdos de reorganización empresarial o se encuentre en toma de posesión para administrar o liquidar (artículo 20 Ley 1116 de 2006)
- e) La admisión de la demanda de las resoluciones que fallan las excepciones y ordenan llevar adelante la ejecución ante la jurisdicción contencioso-administrativa si bien la admisión de la demanda no suspende el proceso administrativo de cobro, tiene como efecto que el remate no se realizará hasta que exista pronunciamiento definitivo de dicha jurisdicción.
- f) Suspensión de los efectos del acto administrativo contentivo del título ejecutivo cuando es demandado en la jurisdicción de lo contencioso administrativo y es ordena por el juez.

Parágrafo. Durante la suspensión no corren términos. El funcionario competente deberá revisar de forma continua la evolución de las causales que dieron lugar a la suspensión del proceso y reanudarlo cuando estas desaparezcan.

Artículo 54. Levantamiento de las medidas cautelares. El funcionario ejecutor de la Oficina Asesora Jurídica levantará los embargos y secuestros decretados, en los siguientes casos:

- a) Cuando se efectuó el pago total de la obligación más los intereses, y las costas del proceso o se garantice su pago en debida forma.
- b) Si se presta caución de conformidad con el artículo 602 del Código General del Proceso, o la norma que lo sustituya, adicione o modifique.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📺 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

📧 defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



- c) Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando el certificado del registro aparezca que la parte contra la cual se profirió no es el titular del derecho de dominio del respectivo bien.
- d) Si un tercero poseedor que no se opuso a la práctica de la diligencia de secuestro, solicita el levantamiento de la medida dentro de los veinte (20) días siguientes, para que se declare que tenía posesión material del bien en el momento en que aquella se practicó y obtiene decisión favorable.
- e) Si se ordena la terminación del proceso coactivo por la revocatoria del mandamiento de pago o porque prosperan las excepciones presentadas por el deudor.

Artículo 55. Auxiliares de la justicia. Los cargos de auxiliares de la justicia son oficios que deben ser desempeñados por persona idóneas, imparciales, de conducta intachable y excelente reputación. Se exigirá al auxiliar de la justicia tener vigente la licencia, matrícula o tarjeta profesional expedida por el órgano competente que la ley disponga, según la profesión o actividad necesarios en el asunto en que deba actuar, cuando fuere el caso.

Artículo 56. Designación y aceptación del cargo de los auxiliares de la justicia. Para la designación de auxiliares de la justicia que apoyen la gestión del proceso de cobro coactivo el ICETEX podrá:

- a) Elaborar listas propias.
- b) Utilizar la lista de auxiliares de la justicia con que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura.
- c) Contratar expertos.

Parágrafo 1. La designación será rotatoria, de manera que la misma persona no pueda ser nombrada por segunda vez sino cuando se haya agotado la lista. La designación, remoción y responsabilidad de los auxiliares del ICETEX se regirá por las normas vigentes del Código General del Proceso o las normas que los sustituyan, adicionen o modifiquen.

Parágrafo 2. El auxiliar de la justicia deberá aceptar el cargo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación de su nombramiento. Siempre que el auxiliar de la justicia no acepte el cargo dentro del término previsto para ello por excusa para prestar el servicio, no concurra a la diligencia de nombramiento, no cumpla el encargo en el término otorgado o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

Artículo 57. Funciones de los auxiliares de la justicia. Los auxiliares de la justicia serán depositarios, secuestres o administradores de los bienes que se le entreguen y/o de sus frutos que en caso de ser dinero constituirán inmediatamente depósito a órdenes del ICETEX.

Tendrá la custodia de los bienes que se le entreguen. Podrán designar los dependientes que requiera para el buen desempeño del cargo y asignarles funciones. Las retribuciones las autorizará el ICETEX.

Adicional a las anteriores tendrán las siguientes:

- a) Suministrar información veraz y completa de su gestión.
- b) Acatar el presente Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo expedido por el ICETEX.
- c) Realizar con profesionalismo, ética, con el mayor esfuerzo y en el término establecido la tarea encomendada por el ICETEX.
- d) Informar al ICETEX sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés, impedimento o inhabilidad, conforme a lo previsto en la ley, el presente Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes mencionados, así como de las demás obligaciones previstas para los auxiliares de la justicia en el Código General del Proceso y en el presente Manual, facultará al ICETEX para excluir al auxiliar de la justicia de la lista, si aún no ha sido designado, o para removerlo de su cargo y posteriormente excluirlo de la lista, en caso de que ya hubiere sido designado.

Artículo 58. Caución a los auxiliares de la justicia. Los auxiliares de la justicia prestarán caución a órdenes del ICETEX el cual le indicará su cuantía y el plazo en que debe

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📧 [@ICETEX](https://www.x.com/@ICETEX)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia

✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.



constituirse. Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad.

Las cauciones que ordena este manual pueden ser reales, bancarias u otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras.

Artículo 59. Rendición de cuentas de los auxiliares de la justicia. Los auxiliares de la justicia deberán rendir cuentas de su gestión de administración en forma clara y precisa con los soportes contables respectivos, cuando se le requiera.

Artículo 60. Honorarios de los auxiliares de la justicia. Los honorarios se fijarán por el funcionario ejecutor de acuerdo con las tarifas vigentes establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto.

Artículo 61. Causales de remoción. El auxiliar de la justicia será removido en los siguientes eventos:

- a) Cuando incumpla las obligaciones establecidas en el Manual de Cobro Persuasivo y Coactivo.
- b) Cuando incumpla alguno de sus deberes.
- c) Cuando esté incurso en una situación de conflicto de interés de conformidad con lo establecido en las leyes.
- d) Cuando omita cualquier deber de información establecido en el presente Manual.
- e) Cuando omita renovar o constituir las cauciones.
- f) Por renuncia del auxiliar de la justicia.
- g) En caso de muerte, o incapacidad física o mental permanente.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 62. Pago total de la obligación. Cualquier forma de pago total de la obligación que se realice, bien sea por pago voluntario, por facilidad de pago otorgada, por aplicación de títulos judiciales constituidos con ocasión de medidas cautelares decretadas, por remate de los bienes embargados o por dación en pago de bienes ofrecidos y aceptados por el ICETEX se procederá a dictar auto de terminación y archivo del proceso y se ordenará además el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar, la devolución de títulos judiciales si se hubieren constituido y demás decisiones pertinentes respecto de la liberación de los respaldos y garantías que se hubiesen constituido.

Artículo 63. Revocatoria directa. Realizada por la entidad que profirió el acto administrativo que impuso la sanción, debida y oportunamente comunicada a la Oficina Asesora Jurídica, en los términos indicados en el artículo 93 del CPACA.

Artículo 64. Facilidad de pago cumplida. Una vez el deudor y/o tercero cumpla la facilidad de pago aprobada se procederá con la expedición del auto que declara la extinción de obligación y archivo del proceso.

Artículo 65. Compensación. En los casos en los que el deudor tenga saldos a favor por cualquier concepto en el ICETEX, podrá solicitar al funcionario ejecutor imputarlos a la obligación que presente saldos por cobrar que figuren a su cargo y con ellos cancelar la obligación.

Artículo 66. Remisión. El funcionario ejecutor del ICETEX podrá en cualquier tiempo, previo estudio, declarar mediante resolución motivada la remisión de las obligaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 820 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que lo sustituya, adicione o modifique.

Artículo 67. Venta de cartera a CISA. En aplicación con lo regulado en el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, el ICETEX podrá vender la cartera de los procesos de cobro coactivo a Central de Inversiones CISA S.A.

CAPÍTULO VII

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](https://www.instagram.com/icetex_colombia) 🎵 [@icetex_oficial](https://www.tiktok.com/@icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📺 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 📺 ICETEX 📺 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

DE LA CLASIFICACIÓN DE LA CARTERA

Artículo 68. Clasificación de la cartera. Con el fin de orientar la gestión de recaudo y garantizar la oportunidad en el proceso de cobro, se podrá clasificar la cartera del ICETEX en atención a la cuantía, antigüedad, en obligaciones recaudables o de difícil recaudo, para este efecto se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- a) **En razón a la cuantía.** Permite identificar la obligación, teniendo en cuenta las diferentes cuantías a saber:
- i. Mínima cuantía: Inferiores a 40 SMMLV.
 - ii. Menor cuantía: Superior a 40 SMMLV hasta 150 SMMLV.
 - iii. Mayor cuantía: Superior a 150 SMMLV.
- b) **En razón a la antigüedad.** Se aplicará teniendo en cuenta el término de prescripción de la acción de cobro para las obligaciones, dándole prioridad a la más cercana a la prescripción.

Artículo 69. Criterios de gestión de la cartera. Con el fin de orientar los criterios de gestión del recaudo de la cartera a cargo de la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, la misma se calificará en los siguientes rangos:

- a) **Cartera cobrable.** Se entenderá cómo una obligación de recaudo probable, los siguientes casos:
- i. Cuando se determine que el deudor tiene muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles de embargo.
 - ii. Cuando al deudor se le haya aprobado por parte de la Oficina Asesora Jurídica una facilidad de pago con respecto de las obligaciones que se ejecutan.
 - iii. Cuando no se encuentre sujeta a procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, liquidación o reestructuraciones empresariales o sujetas a la ley de insolvencia, tratándose de persona jurídica.
 - iv. Cuando el título se haya notificado personalmente en la vía coactiva.
- b) **Cartera de difícil cobro.** Se entenderá que una obligación es de difícil cobro cuando una misma obligación cumpla con dos (2) o más criterios de los rangos, que se mencionan a continuación:
- i. Se determine que el deudor no tiene bienes muebles o inmuebles de su propiedad susceptibles a embargo
 - ii. Al deudor no se le haya aprobado por parte de la Oficina Asesora Jurídica una facilidad de pago respecto de las obligaciones que se ejecutan
 - iii. El monto de las obligaciones a cargo del deudor sea superior a los bienes de su propiedad susceptibles de embargo, previa la investigación de bienes respectiva que se describe en este manual
 - iv. No ha sido posible localizar al deudor para notificarlo personalmente del mandamiento de su pago.
 - v. El deudor se encuentre inmersa en procesos de negociación de deudas de persona natural no comerciante, liquidación y no tenga bienes, o a procesos de reestructuración empresarial o sujeto a toma de posesión para administrar para personas jurídicas, pero las obligaciones no fueron presentadas en oportunidad y estas fueron rechazadas de la masa de la liquidación o el acuerdo.

Artículo 70. Criterios de gestión para recaudo efectivo. Realizada la investigación de bienes se hará la clasificación y reparto de los títulos ejecutivos para el inicio del cobro coactivo, para lo cual se tendrán los siguientes criterios de priorización, que se encuentran listados en orden de prelación:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📷 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✉️ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉️ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎️ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- a) **En razón a la fecha de ejecutoria.** Los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme no se han realizado actos para su ejecución, por tal motivo como primer criterio de priorización se debe estudiar la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, dando prelación a los títulos cuya fecha de ejecutoria sea más antigua.
- b) **Solicitud de acuerdo o facilidad de pago.** Las solicitudes de acuerdos de pago radicados en la entidad o las que se soliciten en curso de recepción, registro, estudio de procedibilidad o indagación de bienes.

Artículo 71. Cartera objeto del proceso de depuración y/o saneamiento. No obstante, las gestiones adelantadas para el cobro de los créditos cuya competencia corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del ICETEX, que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017 se considera cartera de imposible recaudo para efectos del presente Manual, esta podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a) Prescripción.
- b) Caducidad de la acción.
- c) Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d) Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e) Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

Artículo 72. Trámite para depuración y/o saneamiento de la cartera. Cuando se presente una de las situaciones descritas en el artículo 71 del presente manual, el funcionario ejecutor mediante memorando informará a la Dirección de Contabilidad para que de aplicación a los procedimientos establecidos por la misma, a efectos de obtener el saneamiento contable que corresponda.

CAPÍTULO VIII

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO

Artículo 73. Prescripción. La acción de cobro prescribe a los cinco (5) años contados a partir de la fecha de la expedición del mandamiento de pago y trae como consecuencia la extinción de la competencia para exigir coactivamente el pago de la obligación. En esta materia se tendrán en cuenta las disposiciones señaladas en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Artículo 74. Interrupción del término de la prescripción de la acción de cobro. El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe en los siguientes casos:

- a) Por notificación del mandamiento de pago.
- b) Por el otorgamiento de facilidades para el pago.
- c) Por la admisión de la solicitud de procesos concursales.
- d) Por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Parágrafo. Interrumpida la prescripción en la forma aquí prevista, el término empezará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, desde el otorgamiento de la facilidad de pago hasta la fecha de la resolución donde se decrete su incumplimiento, desde la terminación del trámite concursal o desde la terminación de la liquidación forzosa administrativa.

CAPÍTULO IX

TRANSICIÓN, VIGENCIA Y DEROGATORIA

Artículo 75. Tránsito de regulación. El presente MANUAL DE COBRO PERSUASIVO Y COBRO COACTIVO del ICETEX, rige a partir de su publicación.

No obstante, en aplicación del artículo 40 de la ley 153 de 1887:

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📧 icetex_colombia 🎵 [@icetex_oficial](https://www.instagram.com/icetex_oficial) 📺 [@ICETEXTV](https://www.youtube.com/@ICETEXTV) 📘 [/icetexcolombia](https://www.facebook.com/icetexcolombia) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX 📄 @ICETEX

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

- a) Los términos que hubieren empezado a correr, los incidentes y las notificaciones en curso, deberán continuar su trámite conforme lo previsto en la Resolución 666 del 11 de agosto de 2009.
- b) Si le resultan más beneficiosas y media solicitud del deudor, las condiciones y facilidades de pago previstas en el presente manual, podrán serle aplicadas.

Artículo 76. Vigencia y derogatoria. El presente manual rige a partir de la fecha su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 666 del 11 de agosto de 2009.

ICETEX

● Carrera 3 # 18-32 Bogota Colombia ● www.icetex.gov.co ● Canal Telefónico / WhatsApp: 333 6025656 ● Nacional: 01 8000 91 68 21

📍 [icetex_colombia](#) 🎵 [@icetex_oficial](#) 📺 [@ICETEXTV](#) 📘 [/icetexcolombia](#) 📞 ICETEX 🌐 ICETEX ✖ [@ICETEX](#)

Defensor del Consumidor Financiero

🌐 www.defensoriasernarojas.com 📍 Carrera 16 A No. 80-63. oficina 601. Edificio Torre Oval. Bogotá, Colombia
✉ defensoria@defensoriasernarojas.com ☎ 601 4898285 Bogotá, Colombia

Revisa si es necesario imprimir este documento. Desde el ICETEX aportamos en la implementación de la Política Cero Papel y, a su vez, al cuidado de los recursos naturales.

